

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
2020-078

A. I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que revisada la notificación personal realizada por la parte actora, la misma no cumple los requisitos contemplados por el Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO, aporta certificación de envío del citatorio de notificación personal expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, sin que esta compareciera a notificarse a través de los medios electrónico dentro del término concedido para ello.

Por tanto, se autoriza la elaboración y envío de la notificación por AVISO a cargo de la parte interesada, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

No obstante, se le coloca de presente el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).”

Así mismo, observa el despacho que con la presentación de la demanda, la parte actora señaló como correo electrónico y número telefónico de la demandada, los siguientes:

- yesminvera@hotmail.com – celular: 3155659648

Por ende, se le requiere a la parte actora para que informe bajo la gravedad de juramento si tanto el correo electrónico como el número de celular señalados anteriormente, corresponden a los utilizados por la señora YESMIN YUCELY VERA CAPACHO, informando cómo los obtuvo y allegando las evidencias de ello.

En consecuencia, se le exhorta a la parte interesada si ha bien lo tiene, que efectúe las diligencias tendientes a la notificación personal de la señora YESMIN YUCELY VERA CAPACHO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico yesminvera@hotmail.com y/o el abonado telefónico número 3155659648.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8d0b4f8947a8b6d593abbac45169b32a9f45046f13e9dea83ee656d4c6d8e7

Documento generado en 22/09/2020 03:15:52 p.m.